

Año IV, n° 384 (10 de agosto de 2021)

# Legislación Oficial Actualizada Nacional

---

Dirección Servicios Legislativos

# Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice

|                  |         |
|------------------|---------|
| Legislación      | p. 4    |
| Textos oficiales | p. 5-23 |
| Contacto         | p. 24   |

# Legislación Nacional

- Crea el “Programa de Infraestructura del Cuidado” para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no sólo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres).

**Resolución N° 252 del Ministerio de Obras Públicas (6 de agosto de 2021).**  
**Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 10 de agosto de 2021.**  
**Páginas 30-35.**

- Aprueba el “Proyecto de Sostenimiento de los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje en el Marco de una Nueva Presencialidad” registrado en el generador electrónico de documentos oficiales, al amparo del “Programa de Emergencia para Garantizar el Acceso a Servicios TIC para Habitantes de Barrios Populares en el Marco de la Pandemia COVID-19”, con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

**Resolución N° 894 del Ente Nacional de Comunicaciones ( 5 de agosto 2021.).**  
**Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 10 de agosto de 2021.**  
**Páginas 44-46.**

# Textos Oficiales



- Resolución N° 252 del Ministerio de Obras Públicas (6 de agosto 2021).
- Resolución N° 894 del Ente Nacional de Comunicaciones (5 de agosto 2021).



## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Resolución 252/2021**

**RESOL-2021-252-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56159809-APN-SOP#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 114 de fecha 29 de enero de 2020, y el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado mediante la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, disponiendo específicamente que entenderá en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento, así como en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias se estableció el Régimen Legal de Obras Públicas de la Nación, y en su artículo 2° se dispuso que las facultades y obligaciones que surgen de la misma puedan ser delegadas, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que mediante el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020, se delegaron en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la citada Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la intervención en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura



habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y pre inversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que, continuando con la política de fortalecimiento integral de la red de infraestructura, esta Cartera Ministerial considera oportuno reforzar la infraestructura necesaria para la atención de la población y cuidado de los más vulnerables a fin de mejorar las condiciones de vida del conjunto de la sociedad, teniendo un impacto concreto en el tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado y en su intensidad, en las brechas de género y en la agenda de los cuidados en general.

Que el componente de infraestructura del cuidado resulta fundamental a fin de contribuir a garantizar un sistema integral y federal de cuidados.

Que, en este sentido, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS cuenta con una poderosa herramienta a fin de avanzar en dicha agenda de derechos, como es la provisión de infraestructura, componente considerado fundante ya que materializa las precondiciones para que las tareas de cuidado se desarrollen.

Que el acceso al agua segura, las condiciones de saneamiento, las calles de acceso pavimentadas para mejorar los traslados, el emplazamiento de centros de cuidado cuyo diseño posibilite el acceso a personas con discapacidad, la recreación, entre otras infraestructuras posibles que tienden a asegurar el desarrollo de los cuidados, son piezas indispensables en la agenda de cuidado.

Que desde el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se propone conducir parte de la inversión al desarrollo de infraestructura de cuidado, así como disponer de todas las herramientas a su alcance para abordar las precondiciones para el cuidado, y los efectos que tiene la feminización y desvalorización de las tareas de cuidado.

Que esta Cartera Ministerial ha asumido el compromiso de alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 6, 9 y 11) aprobados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible por los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), relacionados con agua limpia y saneamiento, industria, innovación e infraestructura y ciudades y comunidades sostenibles.

Que el aporte al Objetivo de Desarrollo Sostenible de lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas (ODS 5) transversaliza la agenda de políticas del organismo, en especial en la relación a los componentes de infraestructura y servicios necesarios para incidir en las brechas entre los géneros y en la agenda de los cuidados.

Que nuestro país ha adherido a diversas Convenciones Internacionales que establecen un encuadre general para el abordaje del derecho al cuidado, y en particular, el fortalecimiento de los servicios de cuidados, con su incidencia en la reducción de brechas de género de quienes reciben y brindan cuidados, tales como la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Resolución N° 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979 y suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 (aprobada mediante Ley N° 23.179); el Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato



entre trabajadores y trabajadoras: Trabajadores con responsabilidades familiares -Convenio 156-, adoptado por la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 23 de junio de 1981 (aprobado mediante Ley N° 23.451); la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989 (aprobada por Ley N° 23.849); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención De Belem Do Pará"- (aprobada por Ley N° 24.632); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106 del 13 de diciembre de 2006 (aprobada por Ley N° 26.378); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos —convenio 189—, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra —Confederación Suiza— el 16 de junio de 2011 (aprobado por la Ley N° 26.921); y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015 (aprobada mediante la Ley N° 27.360).

Que a los convenios internacionales citados en el considerando precedente, se adicionan las leyes nacionales dictadas en la materia, como la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil (CDIs), la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y la Ley N° 26.743 de Identidad de género.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y de la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, participa de la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado, creada por la Decisión Administrativa N° 1745 de fecha 23 de septiembre de 2020, junto con otros organismos de la Administración Pública Nacional, coordinada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el fin de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el Poder Ejecutivo Nacional, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.

Que con miras a promover e impulsar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país, maximizando la capacidad del Estado para proveer bienes y servicios públicos de calidad, se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA", mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, en este marco, esta Cartera Ministerial instituyó el PROGRAMA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, mediante la Resolución N° 193 de fecha 22 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de garantizar que las políticas diseñadas e implementadas en materia de obras públicas atiendan el impacto diferencial que generan en las mujeres y en las diversidades a fin de construir una política pública integral, a cargo de la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA E INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE





ASESORES, la cual articula los compromisos asumidos por esta Cartera de Estado en el marco del Plan Nacional de Acción contra las Violencias (2020-2022) y el Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad (2021- 2023), que coordina el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, y que contribuyen a garantizar el derecho a cuidar y a ser cuidados.

Que, asimismo, mediante la citada Resolución N° 193/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se conformó la Red de Género y Diversidad de este Ministerio, que cuenta con representantes de distintos organismos descentralizados y desconcentrados que se encuentran dentro de su órbita, así como de entidades gremiales con representación, dentro del ámbito de este Ministerio y sus dependencias, y que promueve y articula las políticas de género y diversidad entre las que se encuentra el impulso a la infraestructura del cuidado y la reducción de brechas de género en pos de la igualdad.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el “PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS” con el objeto de generar un sistema integral de monitoreo y evaluación de las políticas públicas que lleva adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con el fin de contribuir a la mejora de las tomas de decisiones públicas y a la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que el Programa mencionado en el considerando inmediato anterior, a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, incluye un componente específico para la mejora y evaluación de políticas de obra pública con perspectivas de géneros e infancias, a partir del cual se asiste técnicamente a las áreas sustantivas del organismo en los diseños programáticos, producción de estadísticas y evidencia, así como en la visibilización de la temática a partir de producciones como el presupuesto con perspectiva de género y en materia de infraestructura del cuidado.

Que dicho Programa articula sus acciones a través de la Red de Áreas de Monitoreo y Evaluación que integran las diversas áreas del citado Ministerio, sus empresas y organismos descentralizados, trabajando de manera coordinada en la elaboración de nuevos programas, la construcción de indicadores, monitoreo y evaluación en infraestructura del cuidado y la transversalización de la perspectiva de género, además de articular sus acciones en los ejes de agua y saneamiento, y de infraestructura vial alineando sus acciones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA, como un espacio de participación, destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, con el objeto de fortalecer los procesos de transparencia y consolidación institucional, incorporando la perspectiva de género y de infraestructura del cuidado a partir de la articulación intersectorial con diversos actores como las cámaras empresarias, sindicatos, universidades y organizaciones de la sociedad civil.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha suscripto diversos convenios marco de colaboración con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE SALUD para la articulación de políticas en materias de sus respectivas competencias, y de infraestructura de cuidados en particular.



Que, en este sentido, desde la perspectiva de la obra pública, se avanzó en el abordaje de las políticas de cuidados desde un enfoque de derechos humanos y de género, proponiéndose nuevas intervenciones organizadas sobre determinados ejes que deberán ser ampliados para garantizar el cuidado necesario e indispensable de las poblaciones más vulnerables, reconociendo que el cuidado es una responsabilidad pública que esta Cartera Ministerial asume para fortalecer la provisión estatal de servicios de cuidados y favorecer la reducción del tiempo del cuidado que destinan las mujeres y población LGTBI+.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario crear el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO”, abarcativo de otras temáticas de la agenda de políticas de infraestructura del cuidado, entre las que se encuentran los ejes que se detallan a continuación, ampliándose dicho universo a todas aquellas situaciones de vulnerabilidad que a criterio de la Autoridad de Aplicación deban ser especialmente atendidas:

a) Centros de Cuidado Infantil, con el objeto de brindar protección a los niños y niñas en las edades tempranas, en pos de una distribución más justa de las tareas de cuidado, a los fines de reducir la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los niños y niñas de la franja etaria; estipulada en la Resolución N° 59 de fecha 9 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por la cual se creó el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”.

b) Infraestructura Sanitaria, orientado a proteger el derecho a la salud de todos los habitantes de la Nación, fortaleciendo el sistema de salud pública, buscando incrementar la presencia estatal en la regulación, financiamiento y provisión de servicios de salud, para lograr una cobertura igualitaria para todos los habitantes del territorio. A tales fines, mediante la Resolución N° 167 de fecha 12 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobó el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA”.

c) Centros Territoriales para el abordaje integral de las mujeres y géneros, que prioriza la construcción de edificios polivalentes que cuenten con espacios de atención a personas que sufren violencia por razones de género, espacios para actividades comunitarias y de formación, espacios de cuidados, dormitorios y oficinas para el equipo de trabajo.

d) Espacios para las juventudes: se trata de la construcción de espacios polivalentes que permitan la participación y el desenvolvimiento de las juventudes a través de actividades de capacitación permanente, el desarrollo de proyectos personales y comunitarios, el desarrollo de actividades diversas, tales como las congregaciones, seminarios y talleres, el deporte, danza, teatro, recitales, recreación y ocio. Este componente también incluye la infraestructura para el abordaje de la prevención y/o tratamiento de consumos problemáticos, de manera de avanzar en fortalecer las políticas públicas de prevención, cuidado, atención y acompañamiento de las juventudes en equipamientos sociales.

e) Espacios de cuidados para las personas mayores: se promueve la construcción de espacios para las personas mayores que prevean la posibilidad de encuentros, el desarrollo de actividades artísticas, deportivas y culturales atendiendo a las personas mayores en tanto protagonistas para mejorar su calidad de vida.





Que el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO” tiene el objetivo de contribuir al refuerzo de una red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no sólo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres), comprendiendo la infraestructura necesaria para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, servicios de protección integral de las mujeres y géneros, centros y espacios para las juventudes, etc.

Que el citado Programa se desarrollará a partir de la articulación entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y, entre otros, los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de Turismo y Deportes de la Nación, así como otros con competencias similares de las jurisdicciones locales, orientada a analizar la oferta existente de centros, su alcance y cobertura para avanzar en la definición del equipamiento a construir y priorizar las zonas donde se concentrará la mayor inversión.

Que el Programa se desarrollará con financiamiento nacional y/o internacional, y se ejecutará a través de las Provincias y los Municipios cuyos proyectos resulten aprobados para su ejecución por parte de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o bien, en forma centralizada a través del Régimen instaurado mediante la Ley N° 13.064 de Obra Pública, por lo que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS encara este desafío desde una perspectiva federal, tendiente a revertir desigualdades y asimetrías entre las distintas regiones del país promoviendo una Nación más igualitaria e integrada.

Que, desde el inicio de esta gestión de gobierno, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo a los programas de infraestructura de los gobiernos provinciales y municipales, recurriendo a criterios técnicos y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre la inversión en obra pública, superando las inequidades registradas en los últimos años, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y las brechas de infraestructura, que incidirán directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar a los mismos.

Que las jurisdicciones y otros Entes interesados en acceder al “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO”, cuyo proyecto resulte aprobado, deberán dar cumplimiento al “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes”, aprobado como Anexo I por la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, o la que en un futuro la reemplace.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO” en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de reforzar la red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no sólo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres), comprendiendo la infraestructura necesaria para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, servicios de protección integral de las mujeres y géneros, centros y espacios para las juventudes, etc.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO”, que como Anexo I (IF-2021-65276983-APN-SOP#MOP) forma parte integrante de la presente medida, el cual deberá incorporarse como anexo a las Notas de Adhesión y/o los Convenios Marco que se suscriban con las Provincias, los Municipios y Otros Entes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Señor Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecute en el marco del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO” creado por el artículo 1° de la presente Resolución, como así también a suscribir los Convenios de Adhesión, Convenios Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- Designase Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO” a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los modelos de Convenio Marco, Convenio Específico, Nota de Adhesión y Convenio de Adhesión, a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las Provincias, los Municipios y/u Otros Entes, que adhieran al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO que, como Anexo II (IF-2021-68941592-APN-SOP#MOP), Anexo III (IF-2021-65277212-APNSOP#MOP), Anexo IV (IF-2021-65277560-APN-SOP#MOP) y Anexo V (IF-2021-65277686-APN-SOP#MOP), forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias que se asignen en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2021 N° 55412/21 v. 10/08/2021

**Fecha de publicación 10/08/2021**





## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 894/2021

#### RESOL-2021-894-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTOS el EX-2021-65126919-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21, N° 167/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21 y sus normas complementarias; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-68233498-APN-DNFDYD#ENACOM; el IF-2021-68237044-APN-DNFDYD#ENACOM y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.





Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente a través los Decretos N° 235/21, N° 241/21 y N° 287/21, se dispusieron a su vez, nuevas medidas de prevención general en todo el territorio nacional con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19, prorrogándose las mismas mediante los DNU N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que a su vez mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una





emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al continuo aumento de contagios de coronavirus se torna necesaria la intervención de este organismo a fin de continuar cooperando con acciones que faciliten la conectividad de los ciudadanos pudiendo así reducir al mínimo posible la circulación del virus SARS-CoV-2, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que se considera prioritario atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes de diversos barrios de las provincias de BUENOS AIRES, SALTA, TUCUMÁN y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y detallados en el IF-2021-68233498-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares de las provincias mencionadas, resulta necesario crear proyectos específicos, los cuales redundarán en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas en situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO DE SOSTENIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN EL MARCO DE UNA NUEVA PRESENCIALIDAD” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2021-68233498-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.





ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 44.655.500,00) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Proyecto, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentése la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/08/2021 N° 55373/21 v. 10/08/2021

**Fecha de publicación 10/08/2021**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE SOSTENIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

---

### **PROYECTO DE SOSTENIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN EL MARCO DE UNA NUEVA PRESENCIALIDAD - PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19**

#### **I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES**

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

En consecuencia, el 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en

vigencia del citado decreto.

Pocos días después, debido a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, el Poder Ejecutivo requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N°s 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N°s 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Posteriormente, por los Decretos N°s. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Vencido el plazo de emergencia y ante la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19 el Poder Ejecutivo mediante el DNU 167/21, resolvió ampliar por un año la medida de emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, disponiendo a través los DNU N° 235/21, N° 241/21, 287/21 prorrogados por los DNU N° 334/21 y 381/2021 las medidas de prevención de COVID-19 que fortalecen en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Es en este marco de emergencia sanitaria, que el 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, el cual tiene como objetivo propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por la emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán en consecuencia con los mencionados fines los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

Por lo tanto, a fin de contener el aumento de contagios de coronavirus en los Barrios Populares, el Estado Nacional se propuso garantizar y proteger la salud de sus habitantes, lo que constituye una obligación inalienable, atento que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

## **II. OBJETIVO GENERAL**

Proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios, a ciudadanos habitantes de los barrios detallados en el archivo que embebido se acompaña al presente, los cuales conforman el Registro Nacional de Barrios Populares en el ámbito del Ministerio de

Desarrollo Social de la Nación. Dicha provisión se efectuará a través de los municipios y sedes de organizaciones sociales conjuntamente con la Universidad Arturo Jauretche, el Ministerio de Acción Social de Tucumán, el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, el SEDRONAR y la Universidad Nacional de Salta, ello en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

### **III. ALCANCE E IMPACTO**

La disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles permitirá mantener la conectividad dentro de los barrios en el contexto excepcional y extraordinario que el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario implica para sus habitantes.

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 89.311 beneficiarios, quienes recibirán PESOS QUINIENTOS (\$500) de saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

El aporte de recursos, en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad dentro de los Barrios Populares, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

### **IV. METAS**

Proveer servicios de comunicaciones móviles a través de las licenciatarias con registro de los servicios incluidos en el concepto mencionado, a los titulares de líneas de telefonía móvil, comunicaciones personales, radiocomunicaciones móviles y comunicaciones móviles avanzadas contratadas con preexistencia al momento de la aprobación del presente proyecto específico.

### **V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**

#### **a. Actores intervinientes y sus funciones**

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre:

- ENACOM

- Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios.

- Los municipios De Gral. Alvarado, San Andrés De Giles, Ituzaingó, Berazategui, Mercedes, Hurlingham, San Fernando, Lujan, Gral. Rodríguez, Malvinas Argentinas, Berisso, Escobar, Tigre, Avellaneda, Almirante Brown, Pilar, Merlo, Lomas De Zamora, Villa Gesell y Cañuelas.

- El Instituto Nacional de Enseñanza Radiofónica.

- El Instituto Superior de Formación Pedagógica del IMPA
- La Universidad Nacional Arturo Jauretche y Universidad Nacional de Salta.
- Las organizaciones: “Vamos a Andar”, “Estudiantes Solidarios”, “Bachilleratos en Lucha”, Bachillerato Sol del Sur y Movimiento Popular “La Dignidad”.
- El ministerio de Acción Social de Tucumán
- La Secretaria de Políticas integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR)
- El Bloque social de la Unión de Trabajadores de la Economía Popular.
- Consejo Consultivo de Niñas Niños y Adolescentes de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia Y Familia

**b) Solución Técnica:**

La solución técnica refiere a la entrega de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, para que los habitantes de los Barrios Populares, a través de los equipos terminales y/o las líneas de su titularidad preexistentes a la aprobación del proyecto, accedan a servicios de comunicaciones móviles.

**c) Funciones de los actores intervinientes:**

Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles: Las licenciatarias entregarán al ENACOM cierta cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, cada una con una precarga equivalente a una suma de dinero.

ENACOM: El ENACOM solventará las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El ENACOM y/o quien éste designe, será el encargado de seleccionar, distribuir y entregar a las sedes de las entidades beneficiarias, quienes a través de sus referentes distribuirán los beneficios a habitantes de los Barrios, que sean titulares de líneas preexistentes a la aprobación del Proyecto, las tarjetas y/o beneficios descriptos en el punto anterior.

Estará a cargo de los referentes de cada escuela, centro comunitario, centro cultural o espacio educativo, la organización, logística, distribución y entrega de las tarjetas a los beneficiarios, así como también la rendición correspondiente con toda la documentación requerida por el ENACOM.

**d) Plazo de Vigencia**

El plazo de vigencia del presente proyecto será de 60 días desde la publicación en el Boletín Oficial o hasta el cese de la emergencia sanitaria, lo que ocurra primero.

## **VI. IMPLEMENTACIÓN**

#### **a) Implementación**

El Proyecto se implementará mediante la suscripción de convenios con las licenciatarias que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- Cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago a entregar;
- Monto del saldo prepago correspondiente a cada tarjeta;
- Vigencia del crédito;
- Monto total del convenio;
- Modalidad de pago;
- Obligaciones de las partes;
- Solución de controversias.

El Proyecto se implementará mediante un único desembolso contra la entrega de las tarjetas mencionadas.

#### **b) Recursos**

El monto asignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de hasta PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 44.655.500,00) Este monto podrá ser ampliado en caso de prorrogarse el plazo de vigencia previsto en el punto V (d).

### **VII. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA**

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin se llevará a cabo la constatación de la entrega de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, correspondientes, mediante acta de constatación a suscribir por parte de la licenciataria y el ENACOM y/o cualquier otro documento que acredite su entrega.

Asimismo, se constatará la entrega de las tarjetas a los habitantes de los Barrios, detallando nombre y apellido del beneficiario, número de línea o contacto, compañía prestadora de servicios de comunicaciones móviles y número identificador de la tarjeta con saldo prepago y/o tarjeta SIM con saldo precargado entregada y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo. Asimismo, en caso de existir remanentes de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado sin entregar, se dejará constancia de las

mismas a través de un Acta que acompañará el informe preliminar de cierre.

Posteriormente, se dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre el cumplimiento del objetivo general y metas del proyecto.

Finalmente, se elevará al Directorio del ENACOM para su aprobación y cierre.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.07.29 09:09:25 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.29 09:09:25 -03:00

# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)